REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	21 de octubre de 2021	Hora	9 AM

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00325 00	
DEMANDANTE:	DRIGELIO AUGUSTO GAVIRIA GALLEGO
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA, PORVENIR SA y COLFONDOS SA

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00217 00	
DEMANDANTE:	ÁNGELA MARÍA SARMIENTO RUIZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PROTECCIÓN SA

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: **PROCESO 2019-00325** DEMANDANTE: DRIGELIO AUGUSTO GAVIRIA GALLEGO APODERADO: WILLIAM ADÁN CASTAÑEDA RINCÓN T.P 319.275 del CSJ DEMANDADOS PORVENIR S.A.: YOUSSEF NORREDINE AMARA PACHÓN, TP 311.472 del CSJ COLFONDOS S.A.: DEIBY CANIZALEZ ERAZO T.P 132.014 - C.C 29.952.124 **PROCESO 2020-00217** DEMANDANTE: ÁNGELA MARÍA SARMIENTO RUIZ C.C.43.493.478 APODERADO: JUAN FELIPE GALLEGO OSSA T.P. 181.644 Se deja constancia que los apoderados judiciales de las DEMANDADAS COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A., son los mismos para ambos procesos: COLPENSIONES: INGRID RUIZ DIAZ SOTO. T. P. 240.222 PROTECCIÓN S.A.: GLADYS ZULUAGA OCAMPO T. P.298.961
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Para el proceso 2019 00325, Colpensiones allegó certificación n.º 220572019 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, por lo tanto, se declara clausurada la etapa de conciliación.
Para el proceso 2020 00217, Colpensiones allegó certificación n.º 130812020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, por lo tanto, se declara clausurada la etapa de conciliación.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observadas las contestaciones de demanda no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia).

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el proceso de radicado 2019 325

En este asunto se tendrán por ciertos y por ende no harán parte del litigio que el demandante el señor DRIGELIO AUGUTOS GAVIRIA GALLEGO nació el 14 de julio de 1960 (F. 01.29), encontrándose afiliado al fondo privado de pensiones PROTECCIÓN SA.

La controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hecha por el demandante y como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

- Problema asociado: Definir el alcance de las responsabilidades de la AFP en el momento de ofrecer traslado de régimen pensional.

<u>En el proceso de radicado 2020 00217</u>

En este asunto se tendrán por ciertos y por ende no harán parte del litigio que el demandante la señora ÁNGELA MARÍA SARMIENTO RUIZ nació el 26 de junio de 1966 (F. 01.15), encontrándose afiliado al fondo privado de pensiones PROTECCIÓN SA.

La controversia jurídica, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad hecha por el demandante y como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de la afiliación al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

Si hay lugar a condenar a PROTECCIÓN S. A,, al pago de la indemnización de perjuicios deprecados por la demandante en virtud al traslado que se solicita.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PARA EL PROCESO 2019 325

A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 01.14 – 01.46 del expediente digitalizado.

TESTIMONIAL: No se decreta ante la inversión de la carga de la prueba.

A LA DEMANDADA COLPENSIONES (F. 01.59)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a folios 01.61 – 01.01.68 del expediente digitalizado.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

A LA DEMANDADA PORVENIR S.A. (F. 05.19)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 05.20 – 05.68 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con exhibición de documentos.

A LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A. (F. 07.20)

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con exhibición de documentos.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 07.22 – 07.81 del expediente digital.

TESTIMONIAL: Julián Gómez Clavijo,Jhonatan Duque, Eder Alfonso Viscalle y Julio Alejandro Ruíz

A LA DEMANDADA COLFONDOS S.A. (F. 21.8 – 21.9)

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con exhibición de documentos.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 21.12 – 21.92 del expediente digital.

Se le concede el uso de la palabra a las partes para que precisen si tienen alguna manifestación frente al decreto de pruebas:

La DEMANDADA PROTECCIÓN S.A., desistió de la prueba TESTIMONIAL solicitada en la contestación.

En virtud de la manifestación de la apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., el despacho admite el desistimiento impetrado por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 316 del código general del proceso

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

PARA EL PROCESO 2020 217

A LA PARTE DEMANDANTE (F. 01.7 – 01.8):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 01.15 – 01.103 del expediente digital.

TESTIMONIAL: No se decreta ante la inversión de la carga de la prueba.

A LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios 16.16 – 16.43 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante.

PROTECCIÓN S.A. (F. 14.23 – 14.24)

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan en los folios del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con exhibición de documentos.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta diligencia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS
PARA EL PROCESO 2019 325 Se realiza el interrogatorio de parte del señor DRIGELIO AUGUSTO GAVIRIA GALLEGO, por parte de las entidades demandadas: COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES. No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.
PARA EL PROCESO 2020 217 Se realiza el interrogatorio de parte de la señora ÁNGELA MARÍA SARMIENTO RUIZ, por parte de las entidades demandadas COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

05 001 31 05 018 2019 00325 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A. PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A.	Si X	No
05 001 31 05 018 2020 00217 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A.	Si X	No

PARTE RESOLUTIVA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N**.º 166 de 2021,** para el proceso **2019 325**

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen efectuado por el señor **DRIGELIO AUGUTOS GAVIRIA GALLEGO**, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**., y por ende la movilidad entre las administradoras PORVENIR y PROTECCIÓN.

SEGUNDO. ABSOLVER a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, PORVENIR S. A., PROTECCIÓN y COLPESNIONES, de la totalidad de las pretensiones incoadas en su contra por el señor DRIGELIO AUGUSTO GAVIRIA GALLEGO.

TERCERO: CONDENAR en costas al señor. DRIGELIO AUGUSTO GAVIRIA GALLEGO, por haber sido vencido en el presente juicio, y favor de las demandadas, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho, la suma de $100.000. para cada una.

CUARTO: en el evento de no ser apelada la presente decisión, se dispone remitir el expediente ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, por mandato del artículo 69 del CPTYSS

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS.**

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia N.º **167 de 2021**, para el proceso **2020 217.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **ÁNGELA MARÍA SARMIENTO RUIZ**, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**.

SEGUNDO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN SA, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, con los rendimientos que se hubieren causado y sumas adicionales de la aseguradora y cuotas de administración, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la señora **ÁNGELA MARÍA SARMIENTO RUIZ**, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADAS la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: ABSOLVER A COLPENSIONES de las demás pretensiones formuladas en su contra.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho, la suma de **$1.000.000.**

SEXTO: Esta sentencia se notifica en **ESTRADOS**. Se declara cerrada la audiencia y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

PARA EL PROCESO 2019 325

De conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS se CONCEDE el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia número 166 proferida por éste Despacho hoy (21) de octubre de 2021, toda vez que se dio cumplimiento al artículo 57 de la Ley 2 de 1984.

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el recurso, el cual se concede en el EFECTO SUSPENSIVO.
PARA EL PROCESO 2020 217 De conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS se CONCEDE el recurso parcial de APELACIÓN interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la demandada PROTECCIÓN S.A, contra la sentencia número 167 proferida por éste Despacho hoy (21) de octubre de 2021, toda vez que se dio cumplimiento al artículo 57 de la Ley 2 de 1984. En consecuencia, se dispone remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el recurso, el cual se concede en el EFECTO SUSPENSIVO.
En igual sentido y al ser la condena adversa a los intereses de la entidad pública accionada, por mandato contenido en el artículo 69 del CPTYSS, se dispone a remitir el expediente ante la citada corporación para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Advertido de ser la primera vez que se envía a dicha corporación.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

CATALINA VELÁSQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA